



E info@rhtlegal.com  
T +52 (656) 634-0430  
T +1 (915) 225-2289  
www.rhtlegal.com



## CONAGUA – Actualización de multas 2020

A partir del 7 de enero de 2020, quienes efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores de jurisdicción federal deben usar materiales biodegradables en sus procesos.

Las infracciones a la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**) serán sancionadas administrativamente por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), con multas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**) vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que en cada caso se expresan.

En 2020 el valor diario de la **UMA** es de \$86.88 pesos.

Así, la **CONAGUA** está habilitada para imponer:

I. De 260 a 1,950 **UMA**, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII del Artículo 119 de la **LAN**.

En 2020, la **CONAGUA** podría imponer una multa de un mínimo de \$22,588.80 pesos (260 **UMA**) y un máximo de \$169,416.00 pesos (1,950 **UMA**), por cada uno de los siguientes hechos:

- Impedir u obstaculizar las visitas, inspecciones, reconocimientos, verificaciones y fiscalizaciones que realice "la Autoridad del Agua" en los términos de la **LAN** y sus reglamentos;
- No entregar los datos requeridos por "la Autoridad del Agua" o "la Procuraduría", según el caso, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la **LAN** y en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, así como en otros ordenamientos jurídicos;
- No solicitar el concesionario o asignatario la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua en los términos previstos en la **LAN** y sus reglamentos;
- No informar a "la Autoridad del Agua", de cualquier cambio en sus procesos cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieren servido para expedir el permiso de descarga correspondiente;
- Dejar de llevar y presentar los registros cronológicos a que se refiere la **LAN**;

II. 1,560 a 6,500 **UMA**, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX de la **LAN**.

En 2020, la **CONAGUA** podría imponer una sanción administrativa de un mínimo de \$135,532.80 pesos (1,560 **UMA**) y un máximo de \$564,720.00 pesos (6,500 **UMA**), por cada uno de los siguientes hechos:

### Medio Ambiente, Salud y Seguridad



José Luis Rendón  
[jrendon@rhtlegal.com](mailto:jrendon@rhtlegal.com)



E info@rhtlegal.com  
T +52 (656) 634-0430  
T +1 (915) 225-2289  
www.rhtlegal.com



- *Descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la **LAN** en cuerpos receptores que sean bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero;*
- *No acondicionar las obras o instalaciones en los términos establecidos en los reglamentos o en las demás normas o disposiciones que dicte la autoridad competente para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de las fuentes de abastecimientos o de la cuenca;*
- *Usar volúmenes de agua mayores que los que generan las descargas de aguas residuales para diluir y así tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga;*
- *Desperdiciar el agua en contravención a lo dispuesto en la **LAN** y sus reglamentos;*
- *No ejecutar el cegamiento de los pozos que hayan sido objeto de relocalización, reposición o cuyos derechos hayan sido transmitidos totalmente a otro predio, así como dejar de ajustar la capacidad de sus equipos de bombeo cuando se transmitan parcialmente los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.*

**III.** 1,950 a 26,000 **UMA**, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV de la **LAN**.

En 2020, la **CONAGUA** podría imponer una sanción administrativa de un mínimo de \$169,416.00 pesos (1,950 **UMA**) y un máximo de \$2,258,880.00 pesos (26,000 **UMA**), por cada uno de los siguientes hechos:

- *Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales residuales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y en las condiciones particulares establecidas para tal efecto;*
- *Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro Público de Derechos de Agua;*
- *Ocupar o aprovechar vasos, cauces, canales, zonas federales, zonas de protección y demás bienes a que se refiere el Artículo 113 de la **LAN**, sin el título de concesión;*
- *Alterar la infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del agua, o su operación, sin el permiso correspondiente;*
- *No instalar, no conservar, no reparar o no sustituir, los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad de las aguas, en los términos que establece la **LAN**, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, o modificar o alterar las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua explotados, usados o aprovechados, sin permiso correspondiente, incluyendo aquellos que en ejercicio de sus facultades hubiere instalado "la Autoridad del Agua";*
- *Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo, cuando así se requiere en los términos de la **LAN**;*



E info@rhtlegal.com  
 T +52 (656) 634-0430  
 T +1 (915) 225-2289  
 www.rhtlegal.com



- *Ejecutar para sí o para un tercero obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo, así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras;*
- *Suministrar aguas nacionales para consumo humano que no cumplan con las normas de calidad correspondientes;*
- *Arrojar o depositar cualquier contaminante, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, cauces, vasos, lagos, lagunas, esteros, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo;*
- *No cumplir con las obligaciones consignadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga (Fr. XV);*
- *Ocasionar daños ambientales considerables o que generen desequilibrios, en materia de recursos hídricos de conformidad con las disposiciones en la materia;*
- *Modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes cuando sean propiedad nacional, sin el permiso correspondiente; cuando se dañe o destruya una obra hidráulica de propiedad nacional;*
- *Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la LAN, sin contar con título de concesión; y*
- *Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la LAN, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión.*

-RHT-